

Temuco, 9 de septiembre de 2025

Res. Ex. N° 468

VISTOS:

1°) La petición administrativa Folio 77325729287 de 17 de junio de 2025, efectuada por don Alexis Hernán Castillo Oñate, RUT , domiciliado en , comuna de Angol en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la multa, contenida en el formulario 21 Folio 122081334 de fecha 19 de febrero de 2025, denuncio Folio 1406876 de 22 de enero de 2025, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el Nº17, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77325729287, con solicitud de rebaja de multa.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante Formulario 21 Folio 122081334, aplicó al contribuyente Alexis Hernán Castillo Oñate, Rut , una multa de \$ 242.258, en virtud de la notificación de infracción N° 1406876, contenida en el Formulario 3294, que le fuera practicada el 22 de enero de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el Nº17, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *"Traslado de 255 cajones de tomates desde la comuna de Angol a la comuna de Temuco en vehículo destinado al transporte de carga. Conductor identifica a la dueña de la carga Rut , valor aproximado de la carga \$2.000 cada cajón dato aportado por conductor".*

Con fecha 19 de febrero de 2025, se emitió el giro N°122081334, aplicando una multa de \$242.258, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Tributario. Dado que los plazos para interponer los recursos procesales pertinentes ante el Tribunal Tributario y Aduanero se encuentran vencidos, la notificación de infracción que dio origen al giro se encuentra firme y ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con fecha 17 de junio de 2025, el contribuyente solicitó mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77325729287 la condonación de la multa aplicada.

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por el contribuyente, se pudo constatar que no se presentó al PASC el 29 de enero del 2025, y que el contribuyente cumplía con los requisitos para acogerse a los beneficios del PASC estipulados en la Circular N°1 del 2004.

Al respecto, cabe señalar que la Notificación de Infracción N° 1406876, contenida en el Formulario 3294, indica en su parte inferior izquierda que la contribuyente debía presentarse en la Unidad de



Angol el día 29 de enero de 2025 a las 10:00 horas, con el fin de acogerse a una condonación establecida por ley, según lo señalado en el reverso del mencionado formulario.

Dicha infracción fue notificada personalmente al contribuyente, por lo que no es posible acceder a la condonación de manera extemporánea.

QUINTO: Que, analizados los hechos y antecedentes que fundamentan la solicitud, se concluye que no existen elementos que justifiquen la aplicación de una rebaja a la multa actualmente vigente.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SERESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente.

CONFÍRMESE la multa aplicada contenida en el giro N° 122081334, de fecha 19 de febrero de 2025.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL

"Por orden de la Directora Regional"

Firmado digitalmente **MARIO** porMARIOANDRES CASTET PENA Fecha: 2025.09.09 **ANDRES** CASTET PENA 12:17:59 -03'00'

Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos

Resolución Ex. Nº 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. Nº 10 de 06.01.2025 Resolución Exenta TRA N°246/312 de 19.06.2025

Esta resolución no es reclamable de conformidad con el artículo 126, inciso final, del del Código Tributario.

MCP/MMM

- <u>Distribución:</u>
 Contribuyente
- Unidad de Angol de la IX DR Temuco del SII.
- Expediente.